



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 107 De Miércoles, 23 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200037500	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Alicia Raquel De La Costa Rans Y Otro	Sin Demandado Jurisdiccion Voluntaria, Edwin Novoa Hernandez	22/06/2021	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Admitir Demanda. 2. Tener Como Pruebas Los Documentos Incorporados Con La Demanda. 3. Fijar El 30 De Junio De 2021, A Las 3:00 P.M., Como Fecha Y Hora Para Llevar A Cabo Audiencia Oral Virtual, La Cual Se Realizará Por Microsoft Teams O La Plataforma Lifesize. 4. Notificar Al Ministerio Público.

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 23 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

8e9dee6c-789c-4f80-9186-18c590c4ded7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 107 De Miércoles, 23 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210027800	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Carmen Orozco Vega Y Otros	Helena De Orozco Vega	22/06/2021	Auto Rechaza - Rechazo Por Competencia. Se Ordena Remitir A Oficina Judicial Para Reparto Entre Juzgados Civiles Municipales
13001311000120190014400	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Olga Susana Contreras Saenz		22/06/2021	Auto Decide - Corregir Auto De Fecha 27 De Mayo De 2021
13001311000120210027700	Procesos Verbales	Roberto Vergara Yepes	Maria Andrea Lopez Gallego	22/06/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
13001311000120130013800	Procesos Verbales Sumarios	Elizabeth Del Rio De Salazar	Vicente Salazar Garcia	22/06/2021	Auto Ordena

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 23 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

8e9dee6c-789c-4f80-9186-18c590c4ded7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 107 De Miércoles, 23 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120070049100	Procesos Verbales Sumarios	Jose Alfaro Villadiego	Nubia Julio Cantillo	22/06/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
13001311000120090009700	Procesos Verbales Sumarios	Melba Esther Tabares Romero	Joaquin Antonio Tabares Acosta	22/06/2021	Auto Decide - 1. Rechazar Demanda. 2. Téngase Por Retirada La Demanda Y Anexos.
13001311000120160000500	Procesos Verbales Sumarios	Nirlys Cecilia Corrales Alvarez	Juan Dario Acosta Diaz	22/06/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmite Demanda De Aumento De Cuota Alimentaria

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 23 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

8e9dee6c-789c-4f80-9186-18c590c4ded7



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00144-2019. Señor Juez, a su despacho el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del finado ALVARO IGNACIO ARRIETA GÓMEZ, presentado a través de apoderado judicial, por la señora OLGA SUSANA CONTRERAS SAENZ en representación de su menor hijo E.A.A.C., informándole que existe solicitud de corrección de un error. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., junio 22 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado lo allí expuesto, observa el juzgado que, en efecto, en el auto de fecha 27 de mayo de 2021, en su parte resolutive, se consignó erróneamente a la señora OLGA SUSANA CONTRERAS SAENZ como la compañera permanente del causante, siendo que quien ostenta esa calidad es la señora **MARINA VICTORIA VALLE ESTRADA**, por lo que se procederá a su corrección con base en el art. 286 del C.G. del P.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Corrijase el error, por cambio de nombre, en que incurrió el Despacho en la parte resolutive del auto en el que se reconoce a "OLGA SUSANA CONTRERAS SAENZ" como compañera permanente del causante, siendo que la compañera permanente es **MARINA VICTORIA VALLE ESTRADA**, y así deberá leerse. El resto del auto se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

JA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

RAD: 13001-31-10-001-2009-00097-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, la demanda de **Exoneración de Cuota Alimentaria**, presentada por JOAQUIN ANTONIO TABARES ACOSTA, contra la Joven MELBA ESTHER TABARES ROMERO, informándole que, por auto del 4 de junio de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que, a la fecha, hubiere sido subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, Junio 22 del 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, veintidós (22) de junio de dos mil Veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y atendiendo a que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia, el Juzgado procederá a darle aplicación a lo que establece el Art. 90 del C.G.P., rechazándola.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve**:

- 1.- Rechazar la demanda de **Exoneración de Cuota Alimentaria**, presentado por el señor JOAQUIN ANTONIO TABARES ACOSTA.-
- 2.- Téngase por retirada la demanda y sus anexos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

MVA.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00277-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de DIVORCIO, presentada c c c c c por el señor ROBERTO VERGARA YEPES, a través de apoderado judicial, contra la señora MARIA ANDREA ALOEPZ GALLEGO, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., junio 22 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la demanda de DIVORCIO de la referencia, la cual, luego de ser examinada formalmente, se advierte que:

- a) No se informa el domicilio conyugal.
- b) No se allega prueba de haberse remitido la demanda y sus anexos a la demandada, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.
3. Reconózcase al abogado Edwin Armando Anillo Lora, la calidad de apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00375-2020

Cartagena de Indias, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El día de hoy se pone de presente el informe rendido por la Oficina Judicial, con relación a la demanda de **Cancelación y/o Nulidad de Registro** presentada, a través de apoderada judicial, por ALICIA RAQUÉL ACOSTA DE LA RANS y EDWIN NOVOA HERNÁNDEZ, respecto de su hijo FELIX MARIO NOVOA ACOSTA

Cabe dejar constancia, que el suscrito, junto con la Escribiente del Juzgado encargada de la proyección de las admisiones, en diciembre del año 2020, al efectuar la revisión en la Plataforma Tyba del asunto de la referencia, más allá del acta de reparto, no se evidenció la demanda de la que hoy da cuenta dicha Oficina.

Con todo, y para efectos de resolver la cuestión planteadas por los usuarios, y considerar que la demanda aludida reúne los requisitos formales, se procederá a su admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Admitir la demanda de **Cancelación y/o Nulidad de Registro** presentada, a través de apoderada judicial, por ALICIA RAQUÉL ACOSTA DE LA RANS y EDWIN NOVOA HERNÁNDEZ, respecto de su hijo FELIX MARIO NOVOA ACOSTA.

2°. Téngase como pruebas los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

3°. Se convoca a los señores ALICIA RAQUÉL ACOSTA DE LA RANS y ALICIA RAQUÉL ACOSTA DE LA RANS, para el **miércoles 30 de junio de 2021, a las 3:00 p.m.**, a fin de llevar a cabo la **audiencia oral virtual** de que trata el art. 579 del Código General del Proceso, diligencia en la que absolverá **interrogatorio** que les formulará el **Juzgado** y el **Ministerio Público** sobre los hechos en que se apoya la demanda.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams o LifeSize**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte al demandante que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en su apoderado o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

4°. De oficio escuchar en **declaración** al joven **FELIX MARIO NOVOA ACOSTA**, la cual se recibirá en la **audiencia virtual** que se llevará a cabo en la fecha, hora y por la plataforma virtual ya indicados.

Queda a cargo de los demandantes, garantizar que el joven en mención se conecte o asista virtualmente a dicha audiencia, dado que es la persona directamente legitimada para actuar en el proceso.

5°. Notifíquese la presente providencia al **Ministerio Público** y cítese a dicha audiencia.

6°. Reconocer personería jurídica a la abogada Ingrid del Carmen Berrío Hernández, para actuar como apoderado judicial de los señores ALICIA RAQUÉL ACOSTA DE LA RANS y EDWIN NOVOA HERNÁNDEZ.

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00278-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la finada HELENA DE OROZCO VEGA, presentada a través de apoderado judicial, por los señores CARMEN OROZCO VEGA Y OTROS, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre su apertura, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., junio 22 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la demanda de la referencia, denota el Despacho que el único bien señalado como activo al interior de la sucesión de la finada HELENA DE OROZCO VEGA, está avaluado en \$19'098.000.00., lo que, en razón a la cuantía, torna este Juzgado sin competencia para conocer de ella.

En razón a lo anterior, se rechazará la demanda en cuestión, y se ordenará su remisión a Oficina Judicial, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad (Nral. 5º, art. 26 C.G.P.). Por consiguiente el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

- 1. Rechácese** por competencia, la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la finada HELENA DE OROZCO VEGA, presentada, a través de apoderado judicial, por los señores CARMEN OROZCO VEGA Y OTROS.
- 2. Remítase** el expediente a Oficina Judicial, para que proceda a su reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Cartagena. **Líbrese** el correspondiente oficio.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE

JUEZ

LJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00005-2016

Cartagena de Indias, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **Aumento de Alimentos** presentada, a través de apoderado judicial, por NIRLYS CECILIA CORRALES ÁLVAREZ, en representación de la adolescente V.A.C., contra JUAN DARIO ACOSTA RÍOS.

Sin embargo, al efectuarse el estudio preliminar se advierte que la misma será inadmitida, por las siguientes razones:

a). No se allegó la constancia de remisión de copia de la demanda y anexos al demandado, tal como lo sugiere el Decreto 806 de 2020, lo cual es necesario en este tipo de proceso que, a diferencia del de *Fijación* o *Ejecución* de alimentos, no proceden las medidas cautelares invocadas en la demanda.

b). Los hechos de la demanda no resultan claros en la medida en que en ellos no se efectúa una relación **razonada** de los gastos en que incurre mensualmente la alimentaria, para la manutención de la beneficiaria de los alimentos cuyo aumento se solicita.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Inadmitir la demanda de **Aumento de Alimentos** presentada, a través de apoderado judicial, por NIRLYS CECILIA CORRALES ÁLVAREZ, en representación de la adolescente V.A.C., contra JUAN DARIO ACOSTA RÍOS.

2°. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsanen los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00491-2007. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora NUBIA ISABEL JULIO CANTILLO, en favor de su menor hija y el joven JOSE ALEJANDRO ALFARO JULIO en nombre propio, a través de apoderado judicial, contra Sr. JOSE ALFREDO ALFARO VILLADIEGO, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., junio 22 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, la cual, al ser revisada, denota el suscrito que:

El poder allegado no cumple con lo normado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, toda vez que no contiene el correo electrónico del apoderado, así como tampoco cuenta con correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA.

Así las cosas, se mantendrá en Secretaría a fin de que se subsanen los yerros señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

- 1. Inadmítase** la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
- 2. Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RAD: 00138-2013. Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por ELIZABETH DEL RÍO DE SALAZAR, contra el señor VICENTE SALAZAR GARCÍA, para lo que considere del caso. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., junio 22 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., Veintidós (22) de junio de dos mil veintiunos (2021).

Revisado el expediente de la referencia, se observa que el proceso ejecutivo por alimentos que contiene, cuanta con auto de **seguir adelante la ejecución, liquidación del crédito y costas debidamente aprobada**, esta última desde julio de 2019.

No obstante, al interior del mismo se accedió a que los dineros descontados al demandado por FOPEP, fuesen consignados directamente a cuenta de ahorro que, para tal fin, abrió la demandante en el Banco Agrario de Colombia, por lo que, con el propósito de tener certeza de los dineros consignados hasta la fecha, se ordenará oficiar a dicha entidad bancaria para que remita a este Despacho extracto o relación completa de depósitos efectuados en la cuenta de ahorros a nombre de la señora ELIZABETH DEL RÍO DE SALAZAR, desde su apertura.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Ordénese oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a fin de que, en el término de cinco (5) días, se sirva remitir a este Despacho, a través de correo electrónico institucional, relación completa de los depósitos o consignaciones realizadas en la **cuenta de ahorros No. 4-120-70-27000-1**, cuya titular es la señora ELIZABETH DEL RÍO DE SALAZAR. Por Secretaría, remítase oficio de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ